

# POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ REGION POLICIAL LIMA

## División de Servicios Especiales Área de Instrucción



Módulo de capacitación

"Uso de la Fuerza y Armas no Letales"

Lima - 2020



### EL USO DE LA FUERZA Y LAS ARMAS NO LETALES

#### I. USO DE LA FUERZA

(Video introducción al uso de la fuerza)
<a href="https://www.youtube.com/watch?v=SyPCUJk6ESM">https://www.youtube.com/watch?v=SyPCUJk6ESM</a>

#### 1.1. FUERZA:

Es el medio que en sus diferentes niveles usa el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro del marco de la ley, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.<sup>1</sup>



#### 1.2. USO PROGRESIVO Y DIFERENCIADO DE LA FUERZA:

Es la graduación y adecuación, por parte del personal policial, de los medios y métodos a emplear teniendo en cuenta el nivel de cooperación, resistencia o agresión que represente la persona a intervenir o la situación a control<sup>2</sup>.



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Art. 3 a. Decreto Legislativo N° 1186 Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la PNP.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Art. 3 b. Decreto Legislativo N° 1186 Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la PNP.



#### 1.3. MEDIOS DE POLICIA:

Son las armas, equipo, accesorios y otros elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, que emplea el personal policial para enfrentar una amenaza o atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.<sup>3</sup>



#### 1.4. CUMPLIMIENTO DEL DEBER:

Es la **obligación del personal policial** en el ejercicio de la autoridad que representa, de garantizar el orden y la seguridad sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones legalmente establecidas<sup>4</sup>.



(Video preparación psicológica)
<a href="https://www.youtube.com/watch?v=ecFody7IsJg">https://www.youtube.com/watch?v=ecFody7IsJg</a>

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Art. 3 c. Decreto Legislativo N° 1186 Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la PNP.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Art. 3 d. Decreto Legislativo N° 1186 Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la PNP.



- **1.5. PRINCIPIOS DEL USO DE LA FUERZA:** El uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la concurrencia de los principios.
  - 1.5.1. LEGALIDAD: La legalidad implica la sujeción de la fuerza pública al mandato de la ley. Por ello el uso de la fuerza debe orientarse al logro de un objetivo legal. Asimismo, los medios y métodos utilizados en cumplimiento del deber deben estar amparados en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú y demás normas nacionales sobre la materia<sup>5</sup>.
  - **1.5.1.1. EL OBJETIVO LEGAL**: Es la finalidad a la que se dirige el uso de la fuerza, la cual debe estar amparado en normas jurídicas constitucionales, legales, reglamentarias, administrativas o directivas, dentro de las facultades atribuidas a la Policía y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas.
  - 1.5.1.2. LOS MEDIOS DE POLICÍA: Son las armas, equipos, accesorios y otros elementos de apoyo, proporcionados o autorizados por el Estado, que emplea el personal policial, en el cumplimiento de su deber y de acuerdo con su especialidad funcional, para enfrentar una amenaza o atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.
  - **1.5.1.3. LOS MÉTODOS**: Constituyen la forma de actuación policial en el cumplimiento del deber, establecidos en los manuales de procedimientos operativos, directivas o protocolos, compatibles con la normatividad interna e internacional que obliga al Estado en materia de derechos humanos.
  - **1.5.2. NECESIDAD:** El uso de la fuerza en el cumplimiento del deber es necesario cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legal buscado. Para determinar el nivel de fuerza a usar, se debe considerar, razonablemente, entre otras circunstancias, el nivel de cooperación, resistencia o agresión de la persona intervenida y las condiciones del entorno<sup>6</sup>.

El principio de necesidad tiene tres componentes<sup>7</sup>:

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Art. 4 a. Decreto Legislativo N° 1186 Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la PNP.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Art. 3 b. Decreto Legislativo N° 1186 Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la PNP.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Relator Especial de Ejecuciones Extrajudiciales Doc. ONU: A/HRC/26/36 (2014), parrs. 59-62.



Cualitativo: ¿Es necesaria en absoluto la fuerza o es posible lograr el objetivo legítimo sin recurrir a ella? Hay otros medios eficaces sin recurrir a la fuerza

Cuantitativo: ¿Cuánta fuerza es necesaria para lograr el objetivo? El nivel de fuerza que se emplea debe ser el mínimo que pueda seguir considerándose eficaz.

Temporal: El uso de la fuerza debe cesar una vez logrado el objetivo o cuando este no pueda ya lograrse.

1.5.3. PROPORCIONALIDAD: El uso de la fuerza es proporcional cuando el nivel de fuerza empleado para alcanzar el objetivo legal buscado corresponde a la resistencia ofrecida y al peligro representado por la persona a intervenir o la situación a controlar. En el marco de este principio, el uso de la fuerza se aplica con un criterio diferenciado y progresivo, determinado por el nivel de cooperación, resistencia (activa o pasiva) o la agresión de la persona o personas a quienes se interviene y considerando la intensidad, peligrosidad de la amenaza, condiciones del entorno y los medios que disponga el personal policial para controlar una situación específica<sup>8</sup>.

La proporcionalidad se establecerá entre los bienes jurídicos que se defiendan, los bienes jurídicos por afectar y los medios que se disponen para tal defensa, excluyéndose el criterio de igualdad de medios.

(Video principios del uso de la fuerza)
<a href="https://www.youtube.com/watch?v=dG42A1Tdocc">https://www.youtube.com/watch?v=dG42A1Tdocc</a>

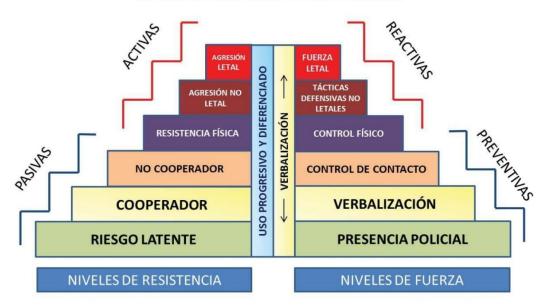
#### 1.6. NIVELES:

Al intervenir a personas en el cumplimiento de su función, el personal policial encontrará como respuesta una serie de conductas clasificadas en niveles de resistencia, ante lo cual el policía deberá hacer un uso diferenciado y progresivo de la fuerza, teniendo en consideración.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Art. 3 d. Decreto Legislativo N° 1186 Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la PNP.



#### **NIVELES DEL USO DE LA FUERZA**



(Video uso progresivo y diferenciado de la fuerza) https://www.youtube.com/watch?v=a6oKa9NBqVk

### 1.7. EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PUEDE USAR LA FUERZA EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS<sup>9</sup>:

- 1.7.1. En flagrante delito o por mandato judicial conforme a ley. El mandato judicial debe encontrarse vigente con información obtenida del sistema informático de requisitorias en caso de no disponerse del oficio correspondiente.
- 1.7.2. En cumplimiento de los mandatos escritos y debidamente motivados emitidos por el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones, el Ministerio Público, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en la atención de las solicitudes de las autoridades regionales, locales y administrativas, efectuadas en el ejercicio de sus funciones.
- **1.7.3.** Para prevenir la comisión de delitos y faltas cuando se realice una intervención, retención o arresto al presunto infractor, así como para el control de identidad, realizar una pesquisa o un acto de investigación.
- **1.7.4.** Para proteger o defender bienes jurídicos tutelados, especialmente en las operaciones de mantenimiento y restablecimiento del orden público.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Art. 8 numeral 8.2 Decreto Legislativo N° 1186 Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la PNP.



**1.7.5.** Para controlar a quien impida a una autoridad, funcionario o servidor público ejercer sus funciones.

(Video de intervención policial)
https://www.youtube.com/watch?v=FOoB5SJY1ec

### 1.8. CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES PARA EL USO DE LA FUERZA LETAL<sup>10</sup>.

El personal de la Policía Nacional del Perú, excepcionalmente, podrá usar el arma de fuego cuando sea estrictamente necesario y solo cuando otras medidas menos extremas resulten insuficientes o sean inadecuadas, en las siguientes situaciones:

- **1.8.1.** En defensa propia o de otras personas en caso de peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.
- **1.8.2.** Cuando se produzca una situación que implique una seria amenaza para la vida durante la comisión de un delito particularmente grave.
- **1.8.3.** Cuando se genere un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves como consecuencia de la resistencia ofrecida por la persona que vaya a ser detenida.
- **1.8.4.** Cuando la vida de una persona es puesta en riesgo real, inminente y actual por quien se está fugando.
- **1.8.5.** Cuando se genere un peligro real e inminente de muerte del personal policial u otra persona, por la acción de quien participa de una reunión tumultuaria violenta.

### 1.9. EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR ES EL SIGUIENTE<sup>11</sup>:

- **1.9.1.** Desenfundar su arma, empuñándola preventivamente y simultáneamente procederá a identificarse conforme al siguiente párrafo.
- **1.9.2.** Identificarse como policía aun estando uniformado o con elementos de identificación acorde a su especialidad funcional.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Art. 8 numeral 8.3 Decreto Legislativo N° 1186 Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la PNP.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Art. 11 numeral 11.2 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186 Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la PNP.



- 1.9.3. Dar al presunto infractor una clara advertencia de la intención de emplear su arma de fuego, dándole tiempo suficiente para que lo entienda y tome una decisión.
- **1.9.4.** Si el presunto infractor depusiera su actitud, el efectivo policial |procederá a su control, inmovilización y conducción de conformidad a los procedimientos vigentes.
- 1.9.5. En caso que el presunto infractor mantuviera su actitud violenta y el riesgo letal es inminente, empleará el arma de fuego y, si las condiciones lo permiten deberá realizar el disparo selectivo en determinada zona del cuerpo, con la finalidad de neutralizar la acción letal del presunto infractor de la ley.

Este procedimiento no se ejecutará, si su práctica creara un riesgo de muerte o lesiones graves para los efectivos policiales u otras personas, o la advertencia resultará evidentemente inadecuada o inútil, en cuyo caso se empleará el arma de fuego directamente.

(Video procedimiento para armas de fuego)
https://www.youtube.com/watch?v=\_-zWurY6ulo

#### 1.10. ACCIONES POSTERIORES AL USO DE LA FUERZA.

Con posterioridad al uso de la fuerza el personal de la policía nacional deberá realizar las siguientes acciones:

- **1.10.1.** Adoptar las medidas necesarias para que se brinde asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas, salvo que existan circunstancias que impidan su realización.
- **1.10.2.** Adoptar las medidas necesarias para comunicar lo sucedido a los familiares de las personas fallecidas, heridas o afectadas o a aquellas que estas últimas indiquen, salvo que existan circunstancias que impidan su realización.
- **1.10.3.** Presentar un informe a la unidad policial correspondiente, indicando las circunstancias, los medios empleados, el personal interviniente, el tipo de armas y las municiones utilizadas, el número e identidad de los afectados, las asistencias y evacuaciones realizadas.



#### II. ARMAS NO LETALES DE USO POLICIAL EN LAS INTERVENCIONES

#### 2.1. DEFINICION DE TERMINOS<sup>12</sup>

- 2.1.1. ARMA NO LETAL: Armas especialmente diseñadas y empleadas primordialmente para inhabilitar a las personas o animales, minimizando la probabilidad de causar la muerte o incapacidad en forma permanente.
- 2.1.2. ARMA LETAL: Pueden ser armas de fuego, contundentes o improvisadas para proteger la vida propia o de terceros o se vaya a cometer un delito particularmente grave; lo cual puede acontecer, cuando los agresores o transgresores amenacen al personal o a terceras personas, con arma de fuego, explosivos, vehículo, embarcación o aeronave en que se transporta u otro objeto que ponga en peligro la vida.
- 2.1.3. ARMA DE FUEGO: Es un dispositivo destinado a propulsar uno o múltiples proyectiles mediante la energía desprendida en forma de gases por la combustión de pólvora.

### 2.2. DISPOSITIVOS NO LETALES APTOS PARA USO EN CONTROL DE DISTURBIOS 13

Bajo esta clasificación se encuentran los dispositivos empleados en el marco de tácticas especiales para el control de disturbios, por parte de unidades especializadas.

Es importante tener en cuenta la pluralidad del fenómeno que se pretende controlar, en consecuencia, el alcance y características técnicas de los dispositivos a emplear, deben proveer una mayor capacidad y cobertura, de forma proporcional a la necesidad expuesta.

#### Entre ellos se encuentran:

- Granadas de mano, con emisión de agentes irritantes y/o lacrimógenos.
- Granadas de mano de aturdimiento (generadoras de sonido).
- Granadas de mano de efecto múltiple (luz y sonido, sonido y gas, sonido, gas y luz, entre otras opciones disponibles).
- Granadas de mano con proyección de perdigones de goma y gas irritante (Granadas "multi-impacto").
- Cartuchos de 37/38 mm., para fusil lanzador no letal, con perdigones de goma o cápsulas de gas irritante.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> ANEXO DIRECTIVA DPNP N° 03-17-2015- DIRGEN-PNP/EMG-PNP-B

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Art. VII inciso A 2 DIRECTIVA DPNP N° 03-17-2015- DIRGEN-PNP/EMG-PNP-B



 Otros que se determinen en guías o manuales de procedimientos antidisturbios, como la vara de ley, o aspersores individuales de gas pimienta, según necesidad y criterio táctico del jefe de operaciones.

### 2.3. CIRCUNSTANCIAS Y/O SITUACIONES EN LAS CUALES NO DEBEN EMPLEARSE ARMAS NO LETALES Y ARMAS LETALES<sup>14</sup>

- **2.3.1**. Cuando los hechos sean intrascendentes o tratarse de situaciones que pueda resolverse imponiendo tan solo su autoridad.
- **2.3.2**. En recintos cerrados donde su uso pueda poner en peligro la vida o la integridad física de las personas; salvo que no exista otra alternativa, previa apreciación objetiva de la situación.

#### 2.4. EMPLEO DE ARMAS NO LETALES<sup>15</sup>

- **2.4.1**. Para el empleo de las armas no letales se deberá realizar una previa apreciación objetiva de la situación.
- **2.4.2**. Se utilizará cuando el personal policial es atacado en forma directa con objetos contundentes, que pongan en peligro su integridad física o la de otras personas.
- **2.4.3.** Cuando en el nivel preventivo, llamadas a la cordura durante la verbalización no cese la violencia.

## 2.5. RECOMENDACIONES PARA EL USO DE LA ESCOPETA AKKAR PERDIGONES DE GOMA CAL 12 mm.<sup>16</sup>

- 2.5.1. Los disparos no se realizarán a menos de 35 metros de distancia
- **2.5.2.** Siempre se efectuarán los disparos direccionados a las extremidades inferiores.





<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Art. VII inciso A 1, 2 DIRECTIVA DPNP N° 03-17-2015- DIRGEN-PNP/EMG-PNP-B

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Art. VII inciso C 1, 2,3 DIRECTIVA DPNP N° 03-17-2015- DIRGEN-PNP/EMG-PNP-B

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Directiva No. 03-23-DGPNP-DIREOP/COMAPE.



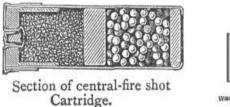
**2.5.3.** Se hace mención que los perdigones de goma disparados con la escopeta Akkar a cortas distancias, pueden causar heridas o laceraciones y direccionadas a la cabeza o tórax; incluso la muerta.

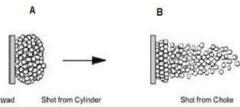




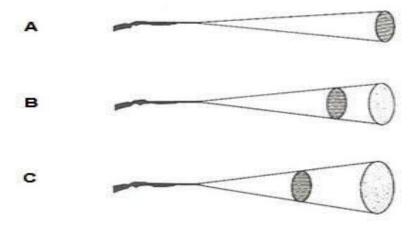


**2.5.4.** No se debe disparar a cortas distancias ya que la abertura que hacen los perdigones de goma al despedir del tubo cañón no es suficiente para lograr el objetivo legal. (causaría daño lesiones y/o muerte).









**2.5.5.** Se prohíbe usar cartuchos comerciales calibre 12mm con perdigones de plomo 7 ½, cero cero, cero, etc ya que estas no son proporcionadas ni autorizadas por el estado, y a su vez, causaría lesiones e incluso la muerte, no siendo el objetivo legal ni el propósito del arma no letal (tácticas defensivas no letales).







#### 2.6. NOMENCLATURA DE LAS ARMAS NO LETALES.



### **DIVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES**











MARCA	AKKAR
MODELO	KARATAY
FABRICACIÓN	TURQUIA
CAÑON	ÁNIMA LISA
CALIBRE	12 mm
SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO	REPETICIÓN/BOMBEO
SISTEMA DE CARGA	RETROCARGA
CAPACIDAD	6+1 *(RECOMENDABLE)





### **DIVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES**



#### ESCOPETA SIMPLE LANZADORA DE PROYECTILES LACRIMÓGENOS



MARCA	SJ
MODELO	101
FABRICACIÓN	KOREA
CAÑON	ÁNIMA LISA
CALIBRE	38 mm
SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO	REPETICIÓN
SISTEMA DE CARGA	RETROCARGA/BASCULACIÓN







### **DIVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES**



#### ESCOPETA MÚLTIPLE LANZADORA DE PROYECTILES LACRIMÓGENOS



MARCA	SJ
MODELO	600 N
FABRICACIÓN	KOREA
CAÑON	ÁNIMA LISA
CALIBRE	38 mm
SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO	REPETICIÓN
SISTEMA DE CARGA	RETROCARGA / TAMBOR





### **DIVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES**



#### ESCOPETA LANZADORA DE PROYECTILES LACRIMÓGENOS



RCA	ZDI
DELO	EPCR
RICACIÓN	CHINA
ION	ÁNIMA LISA
IBRE	38 mm
EMA DE FUNCIONAMIENTO	REPETICIÓN
EMA DE CARGA	RETROCARGA/BASCULACIÓN





¡FUERZA NO ES VIOLENCIA!